

Tesis: V-TASR-XII-II-1668
Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Código Fiscal de la Federación

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL OFICIO DE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA QUE SE EMITE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación -vigente durante el año 2002-, se puede recurrir el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que no se ha ajustado a la Ley. En consecuencia, si tomamos en cuenta que el oficio de remoción de depositario y nombramiento de interventor forma parte de dicho procedimiento económico coactivo, resulta claro que el mismo sí puede ser recurrido vía revocación, pues con él se causa un perjuicio personal y directo al contribuyente, en tanto que es removido el depositario designado originalmente y que tiene a su cargo la custodia, mantenimiento y disposición de los bienes, nombrándose en su lugar a otro, quien fungirá como administrador (lato sensu) del patrimonio embargado, máxime que los bienes embargados aún forman parte del patrimonio del demandante, hasta en tanto no se decreta formalmente que los mismos han pasado a propiedad del fisco federal o se concluya en todos sus trámites el procedimiento administrativo de ejecución y, en consecuencia, el gobernado tiene interés jurídico para oponerse al nombramiento de interventor y cambio de depositario de los bienes, pues pueden darse supuestos concretos en los que la designación de una persona en particular le pare perjuicio, o bien, el acto concreto de molestia que se le notifique no reúna los requisitos de legalidad previstos en los dispositivos aplicables, caso en el cual tiene a su alcance el medio de defensa antes precisado. En tal virtud, es ilegal que la autoridad lo deseche so pretexto de que no se afecta la esfera jurídica del demandante porque el cambio de depositario en nada cambia la situación jurídica; razonamiento jurídico que es incorrecto y que da lugar a que se declare la nulidad de la resolución que resuelve desechar el recurso, para el efecto de que la autoridad emita una nueva en la que lo declare procedente y resuelva la cuestión efectivamente planteada. (43)

PRECEDENTES

Juicio No. 6391/02-11-02-6.- Resuelta por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 enero de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino Carmelo Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.